



Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00221-00

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.
NIT: 900470074-5

APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA
C.C. No. 1.098.773.338 T.P. 339.338 C.S. de la J.
Email: danielfiallo1508@hotmail.com

DEMANDADO: FREDDY ORLANDO VILLAMIZAR FLOREZ
CC No. 88.237.909

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S. (NIT: 900470074-5)** en contra de **FREDDY ORLANDO VILLAMIZAR FLOREZ (CC No. 88.237.909)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue el poder para actuar concedido al abogado DANIEL FIALLO MURCIA, por el representante de la entidad accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que el aportado corresponde al mandato para dirigir la demanda en contra de la Sociedad Asotrasat, quien en no es parte en el proceso de la referencia.
2. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que las subsanaciones junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S. (NIT: 900470074-5)** en contra de **FREDDY ORLANDO VILLAMIZAR FLOREZ (CC No. 88.237.909)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 66** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de abril de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario